



Res. 49/07

Prohibir la pesca en aguas de administración Provincial entre los puntos geográficos Punta Piedras y Punta Yeguas hasta Punta Lara y Colonia del Sacramento el uso de artes de pesca de arrastre de fondo. Entre 1/10 al 31/3 de cada año.

Res. 23/06

Prohíbe la pesca de arrastre entre las zonas comprendidas entre los puntos 35° 27' LS y 35° 31' LS con un alejamiento de 4 millas náuticas. Esta veda es de carácter permanente. Entre los puntos 35° 46' LS y 35° 51' con un alejamiento de 4 millas náuticas.

408/17

Establecer, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una veda para la pesca de arrastre en la zona delimitada por -36° LS hacia el sur, por las 4 Mn hasta intersección -57°, y por este hasta intersección línea de costa

Res. 16/07

Queda prohibida la pesca dentro del Area, a embarcaciones cuya eslora sea igual o superior a los 28 metros.

7 Millas Náuticas
(Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, Ley 20.645)

3 Millas Náuticas

2 Millas Náuticas

Limite Exterior del Río de La Plata

56° 40'

56°

35° LS

36° LS

57° LW

56° LW

55° LW

Pto. Buenos Aires
Pto. Quilmes

Pto. La Plata

Punta Indio
Lugar de desembarque

Punta Piedras
Lugar de desembarque

Río Samborombón

Río Salado

Pto. Gral Lavalle
Pto. San Clemente